



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La demanda de exoneración de alimentos y la carga procesal en el marco de extinción de la condición de alimentista mayor de 28 años

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Martinez Cenepo, Luis Gustavo (orcid.org/0000-0001-9933-2985)

Rodriguez Villanueva, Luis Elio (orcid.org/000-0003-0698-3733)

ASESOR:

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (orcid.org/0000-0003-0158-7248)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

A Dios por darnos sabiduría y salud, por guiar nuestro camino y estar siempre delante de nosotros.

A nuestros padres, por apoyarnos en nuestra etapa universitaria.

Agradecimiento

A nuestro asesor, Dr. Jefferson Williams Guerra Campos por su dedicada labor, paciencia y sobre todo despertar en nosotros el interés en la investigación académica



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La demanda de exoneración de alimentos y la carga procesal en el marco de extinción de la condición de alimentista mayor de 28 años", cuyos autores son MARTINEZ CENEPO LUIS GUSTAVO, RODRIGUEZ VILLANUEVA LUIS ELIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS DNI: 71012547 ORCID: 0000-0003-0158-7248	Firmado electrónicamente por: JGUERRACA el 13- 07-2023 15:34:12

Código documento Trilce: TRI - 0580599





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, MARTINEZ CENEPO LUIS GUSTAVO, RODRIGUEZ VILLANUEVA LUIS ELIO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La demanda de exoneración de alimentos y la carga procesal en el marco de extinción de la condición de alimentista mayor de 28 años", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LUIS ELIO RODRIGUEZ VILLANUEVA DNI: 46768364 ORCID: 0000-0003-0698-3733	Firmado electrónicamente por: LRODRIGUEZVI12 el 08-07-2023 19:13:00
LUIS GUSTAVO MARTINEZ CENEPO DNI: 47387562 ORCID: 0000-0001-9933-2985	Firmado electrónicamente por: LGMARTINEZM el 08-07-2023 19:04:19

Código documento Trilce: TRI - 0580601



Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor/autores	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	9
3.1. Tipo y diseño de investigación	9
3.2. Categorías, subcategoría y matriz de categorización	9
3.3. Escenario de estudio	10
3.4. Participantes	10
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	11
3.6. Procedimiento	11
3.7. Rigor científico	12
3.8. Método de análisis de la información	13
3.9. Aspectos éticos	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS	29
ANEXOS	31

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de categoría</i>	10
Tabla 2 <i>Tabla de participante</i>	11
Tabla 3 <i>Pregunta n.º 1: respuestas</i>	14
Tabla 4 <i>Pregunta n.º 1: análisis</i>	14
Tabla 5 <i>Pregunta n.º 2: respuestas</i>	15
Tabla 6 <i>Pregunta n.º 2: análisis</i>	15
Tabla 7 <i>Pregunta n.º 3: respuestas</i>	16
Tabla 8 <i>Pregunta n.º 3: análisis</i>	16
Tabla 9 <i>Pregunta n.º 4: respuestas</i>	17
Tabla 10 <i>Pregunta n.º 4: análisis</i>	17
Tabla 11 <i>Pregunta n.º 5: respuestas</i>	18
Tabla 12 <i>Pregunta n.º 5: análisis</i>	18
Tabla 13 <i>Pregunta n.º 6: respuestas</i>	19
Tabla 14 <i>Pregunta n.º 6: análisis</i>	19
Tabla 15 <i>Pregunta n.º 7: respuestas</i>	20
Tabla 16 <i>Pregunta n.º 7: análisis</i>	20
Tabla 17 <i>Pregunta n.º 8: respuestas</i>	21
Tabla 18 <i>Pregunta n.º 8: análisis</i>	21
Tabla 19 <i>Pregunta n.º 9: respuestas</i>	22
Tabla 20 <i>Pregunta n.º 9: análisis</i>	22

Resumen

El trabajo de investigación tuvo como objetivo general “analizar la relación de demanda de exoneración de alimentos con la carga procesal en el marco de la extinción de la condición del alimentista mayor de 28 años”, en cuanto a la metodología el enfoque fue cualitativo, de tipo básico y con diseño de teoría fundamentada, se contó con 5 participantes (abogados especialistas en materia civil y familia, la técnica utilizada fue la entrevista y el instrumento la guía de entrevista. Por último, se llegó a la conclusión de que la presentación de la demanda de exoneración de alimentos para el supuesto del alimentista mayor de 28 años que no presenta impedimento físico y/o mental, es decir que no se encuentra en estado de necesidad, aumenta la carga procesal de manera innecesaria. Por lo tanto, se debe realizar una modificatoria legislativa, que simplifique el proceso de exoneración de alimentos, la cual consiste en que dicha solicitud se pueda tramitar ante el mismo juzgado que estableció la pensión de alimentos, debido a que dicho órgano jurisdiccional cuenta con toda la información necesaria para corroborar los presupuestos legales que se requieren para cesar la obligación alimentaria, tales como la edad máxima para percibir una pensión de alimentos, estado de necesidad, entre otros.

Palabras clave: alimentos, obligado, alimentista, exoneración, celeridad.

Abstract

The research work had the general objective of "analyzing the relationship between the demand for exoneration of maintenance and the procedural burden in the context of the extinction of the condition of the obligee over 28 years of age, in terms of methodology, the approach was qualitative, of type basic and with a grounded theory design, there were 5 participants (lawyers specialized in civil and family matters, the technique used was the interview and the instrument the interview guide, finally it was concluded that the presentation of the demand of exoneration of alimony for the supposition of the obligee over 28 years of age who does not present a physical and/or mental impediment, that is to say, that he is not in a state of need, increases the procedural burden unnecessarily. legislative amendment, which simplifies the process of exoneration of alimony, which consists in that said request can be processed before the same court that established the alimony, because said court has all the necessary information to corroborate the legal assumptions that are required to cease the alimony obligation, such as the maximum age to receive alimony, state of need, among others.

Keywords: food, obligated, alimony, exoneration, speed.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, en el Perú es de conocimiento público la crisis que atraviesa el Poder Judicial debido a la excesiva carga procesal, crisis que ha empeorado a raíz de la pandemia por el covid-19. En ese sentido, los justiciables resultan siendo los más perjudicados, puesto que, un litigio que en teoría debería ser célere de acuerdo a los plazos establecidos en el Código Procesal Civil, termina en la práctica demorando años para que un juez emita sentencia, de la misma forma, para ejecutar una sentencia, termina siendo toda una odisea para la parte interesada.

La carga procesal es un indicador que afecta de manera negativa a las partes que componen el litigio, teniendo su alcance a los abogados, ciudadanos, el sistema de justicia implementado, entre otros. Esta afectación constituye una vulneración a los derechos humanos que involucran a las partes. (Huamán, 2019).

La población de todo el Perú es más de 33 millones de personas, de las cuales más de 8 millones de ese grupo, se encuentran inmersos en un proceso judicial, y de dicha cantidad, cerca de dos millones y medio de procesos se encuentran pendientes de resolverse, siendo más de 900 mil casos en materia familia que aún no han sido resueltos, cifra que corresponde al 37,9 % del total de casos al primero de enero del 2021 (SubGerencia de Estadística del Poder Judicial del Perú, 2021).

En los procesos de alimentos (demanda de alimentos, aumento de alimentos, exoneración de alimentos, entre otros) una persona acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de que un juez se pronuncie sobre su pretensión, pronunciamiento que debe ser célere de acuerdo a la naturaleza sumaria que establece el Código Procesal Civil para los procesos mencionados; sin embargo, resulta siendo todo lo contrario, puesto que el justiciable en la mayoría de casos termina esperando años para que un juez emita una sentencia. (Defensoría del Pueblo, 2018).

En relación al proceso de exoneración de alimentos, la normativa procesal vigente establece que cuando el alimentista cumple 28 años y no presenta discapacidad física y/o mental absoluta, la pensión de alimentos debe cesar, pero para ello, la parte interesada debe iniciar un nuevo proceso judicial, llamado demanda de exoneración de alimentos y presentarlo ante un nuevo órgano jurisdiccional, lo que implica, que el justiciable deba esperar años para que un juez se pronuncie sobre su pretensión y en ese lapso de tiempo, al obligado se le seguirá

descontando en planilla la pensión de alimentos dispuesta por un juez a favor del alimentista o en su defecto deberá realizar el depósito bancario respectivo y a su vez se genera más carga procesal en los juzgados.

Para mayor entendimiento de la problemática señalada en los párrafos precedentes, se tiene el ejemplo del ciudadano Juan Humberto Cristóbal Vega Quiñonez, quien inició con fecha 04 de julio del 2017 un proceso de exoneración de alimentos contra su hija Lastenia Irene Vega Urrello, mayor de 28 años de edad, dicha demanda se tramitó ante el 2 Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, con el expediente judicial signado N° 02672-2017-0-1601-JP-FC-02. En ese sentido, de los actuados de dicha demanda judicial se evidencia un ejercicio abusivo del derecho por parte de la demandada, quien a pesar de ser mayor de 28 años y no poseer alguna incapacidad física y/o mental, pretende seguir cobrando una pensión de alimentos, razón por la cual, apeló la sentencia que declara fundada en todos sus extremos la pretensión del accionante, misma que fue confirmada por el superior jerárquico con fecha 02 de diciembre del 2020, lo más grave es en vía ejecución, el demandante ha continuado presentando escritos a dicho órgano jurisdiccional a efectos de que cese los descuentos en planilla por ser personal de la PNP.

Existen diversos factores que conllevan a la carga procesal en los órganos jurisdiccionales, encontrándose entre ellos el aumento progresivo de los expedientes judiciales; sin embargo, la tasa de casos resueltos es más baja, a diferencia de aquellos que no se resuelven. A ello se suman la multiplicidad de los expedientes de sobre un mismo caso. Sin duda alguna la sobrecarga procesal en estas entidades, vulneran el derecho a una justicia rápida y justa, a los costos que involucran un proceso, entre otros aspectos que involucran a todos los ciudadanos. (Cerna, 2019).

En ese sentido se planteó como pregunta general lo siguiente: ¿Cómo se relaciona la demanda de exoneración de alimentos con la carga procesal en el marco de la extinción de la condición del alimentista mayor de 28 años?, las preguntas específicas de la presente investigación son: (a) ¿Cómo es el proceso de la demanda de exoneración de alimentos cuando el alimentista cumple 28 años de edad? y (b) ¿De qué manera la demanda de exoneración de alimentos vulnera los principios de celeridad procesal y economía procesal?

La presente investigación se justifica socialmente, debido a que beneficiara directamente a todos aquellos obligados que presentan una demanda de exoneración de alimentos para el supuesto del alimentista mayor de 28 años de edad. Por lo cual, toda la sociedad se verá beneficiada ya que cualquier persona podría estar inmerso en una demanda de exoneración de alimentos.

De igual modo, el presente trabajo de investigación se justifica teóricamente, pues al abordar la problemática que existen en los procesos de exoneración de alimentos y la carga procesal en el marco de la extinción de la condición del alimentista mayor de 28 años, corresponde examinar si se afecta los principios de celeridad procesal y economía procesal. En ese sentido, es trascendente desarrollar algunos conceptos, a fin de determinar si corresponde alguna modificatoria legislativa en las demandas de exoneración de alimentos en el supuesto que el alimentista cumplió 28 años de edad.

Asimismo, tiene una justificación práctica, puesto que al concluir la presente investigación se pretende brindar alternativas de solución a la problemática expuesta, que será de suma importancia tanto para los justiciables y a los operadores jurídicos.

En ese sentido se planteó como objetivo general lo siguiente: analizar la relación de la demanda de exoneración de alimentos con la carga procesal en el marco de la extinción de la condición del alimentista mayor de 28 años. Mientras que, en relación a los objetivos específicos planteados son: a) analizar cómo es el proceso de la demanda de exoneración de alimentos cuando el alimentista cumple 28 años de edad y b) explicar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos vulnera los principios procesales de celeridad procesal y economía procesal.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes internacionales se ha identificado a Jimerson (2019) cuyo objetivo en su trabajo de investigación fue diseñar una propuesta legislativa con la finalidad de elaborar instrumentos relativos para alcanzar la obtención de una pensión de alimentos para los países de Centroamérica. El trabajo de investigación utilizó el método analítico-comparativo, empleado fuentes bibliográficas, normas y doctrina referente a la demanda de alimentos. Concluyó que, se entiende por prestación alimentaria al derecho que accede un particular encontrándose en estado de necesidad para requerir a un miembro familiar lo que sea necesario para tener un nivel de vida adecuado, dicho requerimiento y sus presupuestos se deben encontrar positivizados en una norma; asimismo, la obligación alimentaria es una consecuencia de un deber asistencial que debe primar entre los miembros de una familia, así como también la exoneración del mismo, debe darse en un contexto de que no exista estado de necesidad en el alimentista.

Savignano (2017), en su trabajo de investigación tuvo como objetivo general analizar los elementos resaltantes de la obligación alimentaria en el marco legislativo argentino. El trabajo de investigación tuvo un diseño no experimental de tipo transversal. El autor obtuvo como resultado que, en los procesos de alimentos, los jueces deben orientar sus fallos con rapidez. Asimismo, llegó a la conclusión de que el obligado alimentista no debería resultar perjudicado debido a la carga y demora procesal, en los diversos procesos de naturaleza alimentaria (exoneración, aumentos, disminución, etc.) se debe realizar de manera urgente una modificatoria legislativa que no permita impunidad tanto para el acreedor alimentario como al obligado.

Como antecedentes nacionales previos a la presente investigación, que abordaron el tema de exoneración de alimentos, se tiene al tesista Adco (2022), en su trabajo de investigación considero como objetivo determinar como la solicitud de un proceso de exoneración de alimentos contraviene el principio de economía procesal. La metodología aplicada fue de tipo cualitativo, diseño no experimental y un método dogmático jurídico. Concluyó que, la solicitud de exoneración, depende de un proceso principal de alimentos, en ese sentido, se debe tramitar en el proceso primigenio que estableció una pensión de alimentos sin eximir los requisitos y formalidades de ley, puesto que presentar una demanda nueva, implica disponer

de recursos económicos para las partes procesales, lo cual vulnera principalmente el principio de economía procesal y celeridad procesal innecesariamente.

Correa y German (2021), en su trabajo de investigación propusieron analizar la flexibilización de la solicitud de exoneración de alimentos podría garantizar al obligado su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. La metodología empleada fue con un enfoque cualitativo, y se aplicó el diseño de la teoría fundamentada y tipo básico. Los autores concluyeron que, mediante la flexibilización en el proceso de exoneración de alimentos, se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva de las partes procesales, además se debe realizar una modificatoria legislativa en aras de que no sea exigible que el obligado no adeude pensiones de alimentos al presentar su solicitud de exoneración de alimentos y asimismo dicha pretensión se tramite en el proceso primigenio que dio origen a la obligación alimentaria.

Carrera (2020), en su tesis tuvo objetivo determinar la relación entre la solicitud de exoneración de alimentos con los beneficiarios de una pensión de alimentos que cumplieron los 28 años de edad durante el periodo 2018 delimitando su estudio al distrito de San Juan de Lurigancho. El trabajo de investigación tuvo un enfoque cualitativo, de tipo básica y además aplicó la teoría fundamentada como diseño de investigación. Llegando a las siguientes conclusiones: la relación entre la exoneración de alimentos con respecto al alimentista, que ya cumplieron la mayoría de edad, afecta directamente al principio de economía procesal y celeridad procesal, puesto que el obligado debe presentar una nueva demanda lo que implica gastos innecesarios tales como el pago a una defensa legal particular, aranceles judiciales, entre otros.

Sánchez (2018), en su trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar si la simplificación de la demanda de exoneración de alimentos para el supuesto del alimentista mayor de 28 años de edad, y al no presentar alguna incapacidad física o mental, beneficiaria a la carga procesal en los órganos jurisdiccionales competentes, en el contexto de un nuevo proceso contraviene los principios como son: celeridad, concentración y economía procesal. La tesis tuvo una metodología cualitativa, de tipo aplicada y un diseño descriptivo explicativo. La autora concluyó que con una modificatoria legislativa que permita simplificar el proceso de exoneración de alimentos para el supuesto planteado en el objetivo general y asimismo dicho alimentista no se encuentra en alguna causal de

incapacidad, se contribuye en la disminución de la carga procesal existente en los órganos jurisdiccionales competentes en materia de alimentos.

En cuanto a las bases teorías, se ha considerado como categorías: alimentos y carga procesal, como sub categorías: supuestos para la exoneración de alimentos, sujetos en la prestación de alimentos, principios de celeridad y economía procesal.

Respecto a la noción jurídica de alimentos, Omeba (1986) refirió que comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra, ya sea, por ley o por convenio extrajudicial e implica todo lo necesario para su subsistencia como: habitación, salud, educación, vestido, alimentación y otros. Asimismo, el Código Civil peruano vigente (en adelante CC), no define específicamente el concepto de alimentos, empero, establece que por alimentos se entiende como todo lo indispensable para el sustento del alimentista, es decir, no se limita solo a la alimentación.

El artículo 474 del CC, establece que se deben recíprocamente los siguientes sujetos de derecho: los cónyuges, los ascendientes, los descendientes, los hermanos. En esa línea, el artículo 481 del CC, establece que el juez que resuelve una demanda de alimentos debe considerar para la fijar una pensión de alimentos, la necesidad del alimentista solicitante y las posibilidades económicas del obligado, asimismo, dicho dispositivo legal estipula que el juez debe considerar las circunstancias particulares del alimentista y del obligado.

Etimológicamente la palabra exonerar proviene del latín “exonare” que significa descargar o liberar a alguien de una obligación, peso o carga, es decir, aliviar a una persona de alguna obligación. Al respecto, Cárdenas (2016) refirió que dentro de la legislación nacional se debe entender a la exoneración de alimentos como el cese de la prestación de la obligación alimentaria y que esta debe darse sobre supuestos señalados en el CC.

En ese sentido, la pretensión de exoneración de alimentos tiene como finalidad eximir de una obligación alimentaria al obligado, para lograr dicho fin, el obligado debe presentar ante el órgano jurisdiccional competente una demanda de exoneración de alimentos. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 483 del CC, la exoneración de alimentos puede solicitarse si los ingresos del obligado han disminuido y que ello signifique un riesgo eminente para su subsistencia,

igualmente aplica en el supuesto de que el estado de necesidad del alimentista desaparece.

En ese sentido, cuando el alimentista cumplió los 28 años de edad y no presenta alguna condición que lo haga dependiente del obligado como lo sería una incapacidad física o mental absoluta, la pensión alimentaria debería cesar a solicitud de la parte interesada con las formalidades establecidas en la ley en el proceso principal de alimentos; sin embargo, la actual normativa exige la presentación de una nueva demanda judicial llamada exoneración de alimentos.

La carga procesal, a priori puede ser entendida como una acumulación de casos pendientes de resolver por un juez; sin embargo, el problema de la carga procesal es más compleja, puesto que, aminorarla no solo depende del magistrado que debe de proveer y darle trámite a los expedientes que ingresan a su despacho, sino que el éxito de dicha labor depende también en gran medida por parte del personal que forman parte del juzgado.

En ese sentido, Salas (2003) refirió que la carga procesal de un despacho judicial, se deben a una serie de causas que no son atribuibles únicamente al juez. En ese sentido, la carga procesal abarca la cantidad de expedientes judiciales que obran en un despacho judicial, mismo que se encuentran en trámite y pendientes de ser resueltos por un magistrado, en dicho contexto, no es responsabilidad única del juez a cargo del despacho judicial, sino también depende de otros factores como la diligencia y eficacia del personal que labora en el juzgado, así como también, la falta de recursos técnicos y personal jurisdiccional en el Poder Judicial.

Respecto al Principio de celeridad procesal, es considerado como el ideal que aspira el sistema de justicia y los justiciables. Al respecto, Gutiérrez (2009) refirió que los justiciables anhelan la restitución de un bien jurídico protegido por un Estado de Derecho, en el menor tiempo posible y ello en concordancia al deber que tiene el Poder Judicial de aplicar este principio con responsabilidad a efectos de poder garantizar que los recurrentes en un órgano jurisdiccional deban ser atendidos y resueltos dentro de un plazo razonable para obtener una solución rápida a la solicitud presentada. En otras palabras, este principio garantiza a los justiciables el ejercicio pleno de sus intereses y derechos dentro de un contexto célere y eficaz.

En esa línea, Velarde (2016) manifestó que el principio de celeridad procesal está enfocado a la actividad procesal eficiente, ya sea, por parte de Ministerio Público

y del Poder Judicial, en ese sentido, el objetivo de dichas instituciones, es que sus actuaciones se realicen con la debida diligencia y rapidez necesaria, por lo cual, se debe permitir a los justiciables obtener medios de soluciones dentro y fuera del proceso, con la finalidad de evitar formalismos procesales.

En resumen, la aplicación de este principio, exige a los magistrados, el deber de realizar sus actuaciones procesales de manera diligente y respetando los plazos establecidos en el código adjetivo. En ese sentido, el principio de celeridad procesal, implica la observancia de los principios de impulso procesal de oficio y de dirección, puesto que, el juez al ser director del proceso, tiene el deber de realizar actos procesales dentro del plazo establecido por ley, a efectos de no afectar los legítimos intereses de los justiciables.

En los procesos judiciales es importante que los jueces reflexionen sobre la importancia del principio de economía procesal, puesto que, dentro de sus deberes funcionales se encuentra la de expedir una cierta cantidad de sentencias al mes a efectos de ser valorado su rol (Cornejo 2016). En ese sentido, el principio de economía procesal permite a las partes procesales un ahorro económico que no solo se traduce en un beneficio patrimonial, sino también de dinero y esfuerzo. (Couture, 1988).

En ese sentido, este principio, tiene la finalidad de evitar dilaciones y consecuentemente, solo sea considerado a trámite o se actúen medios probatorios que sean necesarios, pertinentes y relevantes en aras de ahorrar recursos. (Ovalle,2010). En otras palabras, este principio tiene la finalidad de cuidar los recursos patrimoniales de los justiciables.

En esa línea, Ledezma (2008) refirió que este principio garantiza un proceso sin dilaciones, asimismo, permite la agilización de los pronunciamientos judiciales, permitiendo que las demandas judiciales se resuelvan de una manera más célere y menos costosa en tiempo y dinero para los justiciables, por lo cual, se limita la duración de las solicitudes que se generan diariamente y así también imposibilitar que alguna de las partes se aprovechen de ciertos medios procesales que resultan ser legítimos, empero, se pueda realizar un ejercicio abusivo del mismo para dilatar un pronunciamiento que resuelve un conflicto.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

En el presente trabajo de investigación se abordó con un enfoque cualitativo. Al respecto, Hernández y Mendoza (2018) precisaron que, en dicho tipo de investigación, se pretende recolectar datos que serán analizados a efectos de describir las cualidades principales del problema planteado, por lo cual, se deberá buscar diversas opiniones de especialistas en la materia. En ese sentido, se buscó opiniones de profesionales especializados en la rama del derecho de familia, a efectos de realizar preguntas abiertas que permitieron que los entrevistados se expresaran libremente con la finalidad de analizar sus respuestas.

El tipo de investigación que se aplicó fue básico, la misma que tiene como finalidad que el investigador explique el fenómeno que se estudiara, pero desde diversas posiciones que puedan adoptar los participantes (Hernández et al., 2014). En esa línea, los investigadores de Concytec (2017) manifestaron que el investigador debe poseer un conocimiento bastante amplio a efecto de comprender de los entes, elementos facticos y analizados. Por lo cual, previo a la realización de la presente tesis se realizó una revisión de literatura con un tópico igual al de esta investigación, lo que permitió un mejor entendimiento sobre la correcta tramitación de un proceso de exoneración de alimentos del alimentista mayor de 28 años.

3.1.2. Diseño de investigación

Asimismo, se aplicó en el presente trabajo el diseño de investigación la teoría fundamentada. Al respecto, Hernández et al., (2014) sostuvieron, que la teoría fundamentada debe de responder de manera congruente con los problemas que han sido formulado en una investigación, además su finalidad es la producción de nuevos conocimiento o teorías.

3.2. Categorías, subcategoría y matriz de categorización

De acuerdo a Cisterna (2005), se debe plantear una edificación de categorías que permiten la estructuración de la información que será utilizada y del estudio.

Tabla 1*Matriz de categorías*

Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2
Alimentos	Exoneración de alimentos	Supuesto de exoneración de alimentos	Finalidad de la exoneración de alimentos
	Sujeto en la prestación de alimentos	Alimentista	Obligación
Carga Procesal	Principio de celeridad procesal	Principio de impulso de oficio	Principio de dirección
	Principio de economía procesal		

En cuanto a las bases teorías, se ha considerado como categorías: alimentos y carga procesal, como sub categorías: supuesto para la exoneración de alimentos, sujetos en la prestación de alimentos, principios de celeridad y economía procesal.

3.3. Escenario de estudio

Corresponde al contexto investigado; en ese sentido, debe abordar aspectos generales y detallados del ambiente a estudiar, por lo cual, la descripción de lo observado se realizará mediante la apreciación particular de las circunstancias que se van a evidenciar en el escenario que el investigador ha seleccionado. Hernández et al. (2014).

En el presente estudio, el escenario de estudio fue el ámbito nacional, puesto que se analizó normas imperativas que rigen para todo el territorio peruano, específicamente sobre la solicitud de exoneración de alimentos y su implicancia en la carga procesal para el supuesto del alimentista mayor de 28 años de edad.

3.4. Participantes

Los participantes en la presente investigación fueron 05 abogados litigantes en la rama de derecho de familia y civil, dichos especialistas tienen experiencia laboral mayor de 5 años litigando en procesos de alimentos.

Tabla 2*Participantes*

Especialidad	Profesión	Años de exp.	Centro de labores
C.R.E.A.	Abogado	10	Estudio Jurídico Romero & Castro Asociados
P.G.L.I.	Abogado	10	MV Legal & Asociados
R.E.C.S.	Abogado	06	Estudio Jurídico Romero & Castro Asociados
R.S.D.H.	Abogado	07	Pacificando Perú
T.Y.A.	Abogado	05	Estudio Jurídico Torres y Asociados

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para lograr los objetivos planteados en la presente investigación se empleó la técnica de entrevista. Al respecto, Mendoza (2018), refirió que la técnica basada en entrevistas, sirve para obtener información valiosa y detallada de las experiencias de los participantes que se han elegido por sus cualidades profesionales.

Asimismo, Hernández et al. (2014) precisaron que los instrumentos deben ser seleccionados en conformidad a la técnica elegida, razón por la cual, en la presente investigación, se aplicó el instrumento de guía de entrevista, con la finalidad de que los participantes especializados en derecho de familia respondan las interrogantes y se obtenga de ellos respuestas significativas para los objetivos trazados en la investigación.

3.6. Procedimiento

Cabe decir, que, para la realización del procedimiento en la presente investigación se utilizó fuentes confiables como repositorios de universidades de prestigio, revistas científicas, informes oficiales, entre otras fuentes confiables. La investigación, se inició eligiendo el tema, luego de ello se elaboró una revisión de literatura, con la finalidad de obtener información bibliográfica referente al tópico de la presente tesis, lo cual permitió comprender la realidad problemática, plantear el problema general y específicos, la justificación, el objetivo general y específicos, elaborar el marco teórico que está compuesto por dos antecedentes internacionales y cuatro

nacionales, bases teóricas y asimismo la metodología donde se señaló: tipo y diseño de investigación, categorías y subcategorías, matriz de categorización, escenario de estudio, participantes, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento, rigor científico, método de análisis y aspectos éticos.

Asimismo, en el desarrollo de la tesis, se contó con la participación de 5 abogados especialistas en la rama del derecho civil- familia (entrevistados), con experiencia profesional en litigios en procesos de alimentos no menor a 5 años, quienes con su aporte hicieron posible que los coautores de la presente investigación desarrollen los resultados y discusiones, así como poder arribar a las conclusiones y recomendaciones. Finalmente, cabe precisar que, para el desarrollo de la presente tesis, se realizaron gastos, tales como: la compra de libros físicos y digitales, USB, hojas, tinta, pasajes de transporte para entrevistar a los especialistas, entre otros.

3.7. Rigor científico

El presente trabajo, se elaboró con rigor científico. Al respecto, Hernández et al. (2014) señalaron que para un trabajo de investigación tenga rigor científico, la misma deberá ser desarrollada con consistencia lógica, credibilidad, confirmabilidad y además poseer aplicabilidad. En ese sentido, la presente investigación tuvo consistencia lógica, puesto que los objetivos planteados y las preguntas específicas son concordantes con el título establecido.

Asimismo, Castillo y Vásquez (2003) definieron a la credibilidad como un criterio que cuantifica la calidad científica en una investigación de enfoque cualitativo, razón por la cual el presente trabajo ha sido elaborado con calidad científica, puesto que empleó fuentes confiables y participaron profesionales altamente especializados en la materia de familia.

La confirmabilidad, se traduce en la objetividad que debe caracterizar en toda investigación, es decir, se debe dejar un lado la percepción subjetiva de los investigadores con la finalidad de no alterar los datos que se adquieren en el trabajo de campo, tales como: guía de entrevistas, recopilación de datos como guías, entre otros. (Cadenillas, 2018).

Respecto a la aplicabilidad, dicho criterio se relaciona con la responsabilidad que debe tener el autor de una investigación en lo referente a la suficiencia en la información que se va aplicar y los hallazgos que se obtendrá. (Varela y Vives,

2018).

3.8. Método de análisis de la información

La presente investigación se elaboró con un enfoque cualitativo, no tiene variables, en ese sentido, se empleó para la obtención de información, el contenido del marco teórico y los resultados de la entrevista que se realizaron a los especialistas en derecho de familia. Al respecto, Ramos (2018) definió al método sistemático como aquel que tiene la finalidad de comprender la verdadera finalidad para la cual fue dictada una norma, pero se le debe atribuir principios o conceptos con mayor claridad de otras normas y que no se encuentre expresado en la norma que se pretende interpretar, razón por la cual, en la presente investigación se aplicó el método sistemático.

En ese sentido, a través de la entrevista que se realizó a los participantes, se obtuvo la verdadera intención y el trámite idóneo para la solicitud de exoneración de alimentos para el alimentista mayor de 28 años, no solo desde una interpretación literal de la norma que establece su trámite, sino también, orientado con los principios de celeridad procesal y economía procesal.

3.9. Aspectos éticos

Para efectos de la elaboración presente investigación, se realizó en conformidad a los lineamientos establecidos en el código de ética para las investigaciones de la Universidad César Vallejo, mismo que ha sido decretado mediante resolución N° 0101-2022/UCV por el Consejo Universitario, dicha normativa tiene como finalidad promover la investigación universitaria respetando la disciplina científica, rectitud y la obligatoriedad de respetar los derechos de los participantes, examinadores y la propiedad intelectual. Asimismo, en la redacción de la presente investigación se elaboró de acuerdo a las directrices establecidas en las normas APA en su séptima edición.

Asimismo, se consideró para la elaboración de la presente investigación, el principio ético de Beneficencia, lo cual implica, que una investigación tiene que orientarse en el bienestar o tramitar utilidades en favor de los implicados de la investigación (Universidad César Vallejo, 2020).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Pregunta n.º 1: ¿De qué forma la presentación de demanda de exoneración de alimentos en el supuesto que el alimentista cumple 28 años de edad, aumenta la carga procesal en los Juzgados?

Tabla 3

Pregunta n.º 1: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 1
C.R.E.A.	Postura a favor del aumento en la carga procesal con la presentación de lademanda, resaltando la falta de personal jurisdiccional.
P.G.L.I.	En efecto, toda presentación de demanda (cualquier materia) implica el aumento de la carga procesal en los Juzgados.
R.E.C.S.	Postura a favor del aumento en la carga procesal con la presentación de la demanda, resaltando los procesos pendientes de resolverse.
R.S.D.H.	Postura a favor del aumento en la carga procesal con la presentación de la demanda, y recomienda que se finalice dicho proceso por vías extrajudiciales.
T.Y.A.	Postura a favor del aumento en la carga procesal con la presentación de la demanda, incidiendo en qué existen escritos pendientes de proveerse.

Tabla 4

Pregunta n.º 1: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los entrevistados de manera unánime afirmaron que la carga procesal aumenta.	Resaltando que la carga procesal se debe a los escritos pendientes de proveerse, así como procesos que no tiene respuesta sobre el fondo, ello por la falta de personal jurisdiccional, así como recomiendan utilizar otros medios extrajudiciales.	Aunque todos muestran una postura a favor de que la presentación de la demanda aumenta la carga procesal en los juzgados, algunos entrevistados, resaltan los procesos pendientes deresolver y la falta de personal jurisdiccional. Asimismo, una solución frente a dicha realidad, sería el aumento de trabajadores en los juzgados, así como recurrir a otras vías extrajudiciales.

Pregunta n.º 2: De acuerdo con la pregunta uno, ¿qué cambios se podrían dar para la disminución de la carga procesal en los procesos de exoneración de alimentos?

Tabla 5*Pregunta n.º 2: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 2
C.R.E.A.	Postura a favor de realizar modificatorias legislativas, recomienda que no se realice una nueva demanda y la solicitud de exoneración de alimentos se presente 3 meses antes de que el alimentista cumpla 28 años de edad y sea el mismo órgano jurisdiccional que estableció la pensión de alimentos, quien resuelva la extinción de la obligación alimentaria.
P.G.L.I.	Postura a favor de realizar modificatorias legislativas, en ese sentido, recomienda que sin necesidad de la presentación de demanda de exoneración de alimentos y de oficio o mandato legal se deberían extinguir los alimentos para mayores de 28 años salvo casos expresos de discapacidad del alimentista.
R.E.C.S.	Postura a favor de realizar modificatorias legislativas, recomienda que dentro del proceso principal se realice una audiencia especial, luego de que el alimentista cumpla 28 de años de edad a efectos de extinguir la obligación alimentaria.
R.S.D.H	Postura a favor de realizar modificatorias legislativas, recomienda que sin necesidad de hacer algún trámite cese la obligación alimentaria para todos los alimentistas mayores de 28 años sin discapacidad física o mental absoluta.
T.Y.A.	Postura a favor de realizar modificatorias legislativas, recomienda que no se debe realizar una nueva demanda y de oficio se deberían extinguir los alimentos, como excepción a ello, se encontraría los alimentistas que presentan alguna discapacidad que justifique el estado de necesidad.

Tabla 6*Pregunta n.º 2: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los entrevistados de manera unánime están a favor de realizar modificatorias legislativas, va a permitir de que la solicitud de exoneración de alimentos se tramita en el proceso primigenio y no sea necesario el inicio de una nueva demanda.	Algunos entrevistados plantean que la solicitud de exoneración de alimentos se realice en una audiencia especial o se tramite previo requerimiento por la parte interesada tres meses antes de que el alimentista cumpla 28 años de edad, mientras que la mayoría de entrevistados concluyen que la exoneración de la obligación alimentaria se realice de manera automática al cumplir 28 de edad el alimentista.	Los entrevistados muestran una postura favorable a una modificatoria legislativa en el CPC que permita que estos procesos se tramiten en el proceso primigenio que haya establecido una pensión de alimentos a favor del alimentista, existe posturas que sugieren que para el cese de alimentos se presente un escrito previo o la necesidad de que se habilite fecha y hora para una audiencia especial donde se resuelva la pretensión antes señalada. Sin embargo; los entrevistados en mayoría resaltan la importancia y utilidad para disminuir la carga procesal, por ello la exoneración debe de ser automática, salvaguardando como excepción a dicha regla, los supuestos de aquellos alimentistas que presente alguna incapacidad mental y/o física que no les permita valer por sí mismos.

Pregunta n.º 3: ¿Cuáles son los beneficios ante una modificatoria legislativa que permita que las solicitudes de exoneración de alimentos en el supuesto mencionado para este objetivo, se puedan tramitar dentro del proceso primigenio?

Tabla 7

Pregunta n.º 3: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 3
C.R.E.A.	Postura a favor de que existen beneficios, puesto que la misma impactaría de manera positiva frente a la carga procesal, ya que no se iniciaría un nuevo proceso judicial de manera innecesaria.
P.G.L.I.	Postura a favor de que existen beneficios, todo acto de impulso procesal sea como una demanda nueva o dentro del proceso con el ingreso de un nuevo escrito siempre va a importar carga procesal para el Juzgado; el hecho de que pueda tramitarse dentro del proceso primigenio hasta cierto punto podría agilizar el trámite por el conocimiento previo y la facilidad de contar con la información necesaria en los actuados; sin embargo no resuelve definitivamente el problema de la carga procesal aunque podría amenguarlo.
R.E.C.S.	En efecto existen beneficios, puesto que, al existir procesos pendientes de resolverse, dicha modificatoria legislativa sería de gran aporte en la disminución de la carga procesal, así como en la economía procesal.
R.S.D.H.	Postura a favor de que existen beneficios; debido a que ello atenúa la carga procesal; sin embargo, considera que dicha solicitud sea de manera automática al cumplir los 28 años sin necesidad de muchas actuaciones procesales.
T.Y.A.	Los beneficios ante dicha modificatoria, son disminución de la carga procesal y además de cierta manera evita que exista un ejercicio abusivo por parte de estos alimentistas que no presentan alguna incapacidad física o mental y que además se aferran a una pensión alimenticia que no les corresponde.

Tabla 8

Pregunta n.º 3: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Todos los entrevistados resaltan el beneficio de la disminución de la carga procesal ante una modificatoria legislativa que permita tramitar las solicitudes de exoneración de alimentos en el proceso primigenio.	Algunos entrevistados, que manifiestan que dicha modificatoria legislativa no resuelve el problema de fondo de la carga procesal, asimismo un entrevistado refiere que dicha modificatoria evitaría el ejercicio abusivo por parte del alimentista mayor de 28 años.	Los entrevistados resaltan que ante una modificatoria legislativa que permita tramitar las solicitudes de exoneración de alimentos en el proceso primigenio, incide directamente en la disminución de la carga procesal que obra en los despachos judiciales, algunos entrevistados consideran la exoneración de alimentos debería ser de manera automática, sin necesidad de mayores actuaciones procesales que finalmente seguirían ocasionando carga procesal antes los órganos jurisdiccionales.

Pregunta n.º 4: ¿En qué consiste el proceso de exoneración de alimentos en el supuesto señalado en el objetivo uno?

Tabla 9

Pregunta n.º 4: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 4
C.R.E.A.	El proceso de exoneración de alimentos consiste en la presentación de una nueva demanda judicial por parte del obligado con la finalidad de dejar de pasar una pensión de alimentos contra el alimentista que ya cumplió 28 años.
P.G.L.I.	Este tipo de proceso de alimentos consiste en: la presentación de una demanda judicial que se interpone contra el alimentista que ya cumplió 28 años (excepto para aquellos alimentistas que presenten una discapacidad total discapacidad total).
R.E.C.S.	Consiste en solicitar ante un juzgado (distinto al que estableció una pensión de alimentos) la exoneración de alimentos para aquel alimentista mayor de 28 años de edad.
R.S.D.H.	Consiste en la solicitud judicial de cese de la pensión a favor de dicho alimentista por parte del obligado.
T.Y.A.	Es un proceso judicial que consiste en solicitar la exoneración de alimentos ante un nuevo órgano jurisdiccional.

Tabla 10

Pregunta n.º 4: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Los entrevistados de manera unánime explican que la solicitud de exoneración de alimentos se tramita a través de una nueva demanda judicial.	Todos los entrevistados concuerdan sobre la forma en la que se tramita esta solicitud.	Los entrevistados coinciden en que el obligado debe presentar una nueva demanda judicial (distinta al órgano jurisdiccional que estableció una pensión de alimentos) a efectos de que un juez establezca la exoneración de alimentos para el alimentista mayor de 28 años.

Pregunta n.º 5: ¿Cuáles son los requisitos y ante que juzgado se presenta la demanda de exoneración de alimentos en el supuesto antes mencionado?

Tabla 11*Pregunta n.º 5: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 5
C.R.E.A.	Los requisitos son: partida de nacimiento del demandado, copia certificada de la sentencia o acta de conciliación que estableció la obligación alimentaria, entre otros probatorios que acrediten la pérdida del estado de necesidad del alimentista, se tramita ante el juez de paz letrado.
P.G.L.I..	Los requisitos son: copia certificada de sentencia o acta de conciliación donde se fijó una pensión de alimentos, declaración jurada de encontrarse al día en los pagos, partida de nacimiento del demandado y otros medios probatorios que acrediten la pérdida del estado de necesidad del alimentista. Se presenta ante el juzgado de paz letrado o de familia (dependiendo de la cuantía).
R.E.C.S.	Los requisitos que se deben presentar son: medios probatorios que acrediten la pérdida del estado de necesidad del alimentista mayor de 28 años, copia certificada de la sentencia que estableció la pensión de alimentos, entre otros señalados en el CPC, se presentará ante el juzgado de paz letrado competente para dicho conflicto.
R.S.D.H	Los requisitos que se deben presentar de acuerdo al CPC son: copia certificada de la sentencia o acta de conciliación que estableció la pensión de alimentos, medios probatorios que acrediten la pérdida del estado de necesidad (partida de nacimiento del alimentista, entre otros) dicho proceso se presenta ante el juzgado de paz letrado.
T.Y.A.	De acuerdo al CPC vigente los requisitos son: pago de aranceles judiciales copia certificada de la sentencia judicial o acta de conciliación, declaración jurada de estar al día en los pagos, medios probatorios que acrediten que el alimentista no se encuentra en estado de necesidad y dicha demanda se presenta ante el juzgado de paz letrado competente.

Tabla 12*Pregunta n.º 5: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Todos los entrevistados explican que la solicitud de exoneración de alimentos se tramita a través de una nueva demanda judicial.	Todos los entrevistados concuerdan sobre la forma en la que se tramita el proceso de exoneración de alimentos.	Los entrevistados coinciden en que el obligado debe presentar una nueva demanda judicial (distinta al órgano jurisdiccional que estableció una pensión de alimentos) a efectos de que un juez establezca la exoneración de alimentos para el alimentista mayor de 28 años.

Pregunta n.º 6: ¿Cuáles son las etapas del proceso de exoneración de alimentos en el supuesto señalado en las preguntas anteriores?

Tabla 13

Pregunta n.º 6: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 6
C.R.E.A.	Las etapas del proceso son: calificación de la demanda, contestación de demanda, audiencia única y sentencia, y de manera opcional se puede apelar y/o ejecutar por decisión de las partes.
P.G.L.I.	Al ser un proceso de naturaleza sumarísima, las etapas son las siguientes: calificación de la demanda (admisibilidad, inadmisibilidad o improcedencia) una vez admitida la demanda se notifica al demandado a efectos de que conteste, con o sin la contestación, procede a programarse la audiencia única, y dependiendo de la conformidad o no de las partes se puede apelar la sentencia (sin embargo; resulta perjudicial al Poder Judicial y a la parte vencedora que el alimentista mayor de 28 que no tiene alguna discapacidad total apele innecesariamente, amparándose en el derecho a doble instancia) , finalmente el demandante puede ejecutar la decisión jurisdiccional.
R.E.C.S.	Es un proceso al que le corresponde la vía procedimental sumarísima, por lo tanto, las etapas son: calificación de la demanda, contestación de demanda, con o sin la contestación de la demanda se realiza la audiencia y única para sentenciar, las partes pueden apelar dicho fallo.
R.S.D.H.	Las etapas del proceso son: calificación de la demanda, contestación de demanda, juzgamiento, impugnación de sentencia.
T.Y.A.	De acuerdo al código adjetivo, las etapas para este proceso son: presentación y calificación de demanda, contestación de demanda, audiencia única y sentencia, lamentablemente el alimentista puede apelar la decisión del juez en conformidad al derecho de doble instancia.

Tabla 14

Pregunta n.º 6: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Todos los entrevistados explican que las etapas del proceso de recurso de exoneración de alimentos para alimentista mayores de 28 años corresponden a la vía procedimental sumarísima.	Algunos autores resaltan su inconformidad al impugnar los alimentos que pueden presentar los alimentistas mayores de 28 años.	Las etapas que le corresponde a la solicitud de exoneración de alimentista para mayores de 28 años son: calificación de demanda, contestación de demanda, audiencia única y de manera excepcional: apelación de sentencia y ejecución, asimismo, algunos autores manifiestan su inconformidad por parte de aquellos alimentistas mayores de 28 años que no están inmersos en alguna causal de incapacidad que les permita tener estado de necesidad y que de manera temeraria impugnan la sentencia a efectos de seguir percibiendo una pensión de alimentos que no les debe corresponder, ocasionando carga procesal y afectando patrimonialmente al obligado.

Pregunta n.º 7: En los procesos de exoneración de alimentos en el supuesto que el alimentista cumple 28 años, ¿qué principios procesales son vulnerados?

Tabla 15

Pregunta n.º 7: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 7
C.R.E.A.	Considero que vulneran principalmente los principios de economía procesal y celeridad procesal, al iniciarse un nuevo proceso judicial de manera innecesaria.
P.G.L.I.	Los principios procesales de economía procesal y celeridad procesal, puesto que podrían existir otras vías más rápidas para conseguir la misma finalidad, podría ser el caso, con las modificaciones legislativas respectivas, para que en estos supuestos específicos, se invierta la responsabilidad y se atribuya al alimentista la obligación de sustentar su situación de discapacidad para continuar con la pensión y además que dicho trámite se realice en el mismo proceso de alimentos primigenio, salvo en ese caso de pleno derecho deberían cesar los alimentos.
R.E.C.S.	Se vulnera los principios de economía procesal y celeridad procesal, mismos que se encuentran establecidos en el art. V del CPC.
R.S.D.H.	Los principios que se vulneran son los de economía procesal y economía procesal, afectando al Poder Judicial y al obligado de manera arbitraria.
T.Y.A.	De acuerdo al código adjetivo se vulneran los principios de economía procesal y celeridad procesal, afectando principalmente al demandante.

Tabla 16

Pregunta n.º 7: análisis

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Todos los entrevistados señalan que son dos los principios vulnerados: celeridad procesal y economía procesal.	Todos los entrevistados concuerdan en los principios vulnerados.	Los entrevistados coinciden que en estos procesos consultados se vulnera los principios de celeridad procesal y economía procesal, mismos que se encuentran establecidos en el art. V del título preliminar del código procesal vigente, asimismo los entrevistados sugieren modificatorias legislativas para evitar dichas vulneraciones.

Pregunta n.º 8: De acuerdo con la pregunta siete, ¿cómo se vulnera el principio de celeridad procesal en el supuesto antes señalado?

Tabla 17*Pregunta n.º 8: respuestas*

Entrevistados	Respuesta de la pregunta n.º 8
C.R.E.A.	Considero que se vulnera el principio de celeridad procesal, debido a que la solicitud de exoneración de alimentos en el supuesto referido, puede tramitarse en el proceso primigenio y al iniciarse una nueva demanda judicial para dicho fin se van a iniciar todos los actos procesales que implican un proceso judicial que ya he referido en respuestas anteriores de manera innecesaria.
P.G.L.I.	En efecto se vulnera, por el motivo de que se pueden acotar etapas si el proceso se tramita en el mismo proceso primigenio.
R.E.C.S.	Dicho principio si vulnera, puesto que en la actualidad se debe presentar una nueva demanda judicial a efectos de que se le exonere al obligado el pago de una pensión alimentaria, y ello se traduce en que se realice todos los actos procesales que corresponde a un proceso sumarísimo de manera innecesaria, debido a que se puede tramitar dicha solicitud en el proceso primigenio que estableció la obligación alimentaria.
R.S.D.H.	El principio de celeridad procesal incide principalmente en el tiempo, y en ese sentido, al tramitarse dicha solicitud en nueva demanda judicial (conllevando todos los actos procesales y el derecho a segunda instancia), ello implica una vulneración a la pretensión del obligado.
T.Y.A.	Considero que dicho principio se vulnera, puesto que se van a iniciar todos los actos procesales que corresponde a una demanda judicial de manera innecesaria, puesto que ya dejé en claro mi posición de que dicha solicitud se tramite en el proceso primigenio (donde se estableció una pensión de alimentos).

Tabla 18*Pregunta n.º 8: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Todos los entrevistados señalan que se vulnera el proceso de celeridad procesal debido a que se realizan todos los actos procesales que corresponde a una nueva demanda.	Todos los entrevistados concuerdan en la forma como se vulnera dicho principio.	Los entrevistados coinciden en que, al tramitarse la exoneración de alimentos en el supuesto planteado, vulnera el principio de celeridad procesal, puesto que se tienen que realizar todas las actuaciones procesales establecidas en el CPC que conlleva dicha demanda, la misma se traduce en tiempo incensario tanto para el Poder Judicial como para el obligado.

Pregunta n.º 9: De acuerdo con la pregunta siete, ¿cómo se vulnera el principio de economía procesal en el supuesto antes señalado?

Tabla 19*Pregunta n.º 9: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 9
C.R.E.A.	Considero que se vulnera el principio de economía procesal, debido a que, al iniciarse una nueva demanda judicial, ello implica un gasto tanto para el Poder Judicial como para el obligado, para el primero porque se aumenta la carga procesal y para combatir ello se requiere de más tiempo y/o personal para atender dicha solicitud y para el caso del obligado, este deberá asumir costas y costos procesales.
P.G.L.I.	Se vulnera dicho principio, puesto que el inicio de un nuevo proceso implica que se tenga que pasar por toda la etapa postulatoria, lo que implica tiempo, esfuerzo y carga procesal para el Juzgado.
R.E.C.S.	Dicho proceso vulnera el principio de economía procesal, puesto de toda demanda nueva implica invertir tiempo y dinero, tanto para el Poder Judicial como para las partes procesales.
R.S.D.H.	En efecto, existe una vulneración al principio de economía procesal, debido a que una solicitud que debería ser tramitada en el proceso principal que estableció la pensión de alimentos, terminado demorando años debido a los actos procesales que implica una demanda, lo que implica una disminución al patrimonio que debe invertir el obligado para alcanzar su pretensión.
T.Y.A.	El principio de economía procesal, se traduce en ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo, actualmente se vienen tramitando dichos procesos vulnerado este principio, puesto que el Poder Judicial tiene que destinar mayor presupuesto para atender dichas pretensiones, así como tiempo y dinero en el obligado para cumplir su objetivo de manera innecesaria, al poderse tramitar en el proceso primigenio que estableció la obligación alimentaria.

Tabla 20*Pregunta n.º 9: análisis*

Convergencia	Divergencia	Interpretación
Todos los entrevistados señalan que se vulnera el proceso de economía procesal debido a que se invierte tiempo y dinero innecesariamente, puesto que se puede tramitar ello en el proceso principal de alimentos.	Algunos entrevistados resaltan la afectación al Poder Judicial. Algunos entrevistados resaltan los gastos que asume el obligado al presentar una nueva demanda judicial.	Los entrevistados coinciden en que, al tramitarse la exoneración de alimentos en el supuesto planteado vulnera el principio de economía procesal, puesto que se afecta el patrimonio del obligado, debido a los gastos que deben asumir en nueva demanda. Por otro lado, el Poder Judicial es afectado con la carga procesal y para hacer frente a ello, debe de disponer de recurso tales como: mayor personal jurisdiccional, lo que implica un gasto más para dicho poder del Estado.

DISCUSIÓN

Objetivo general: Analizar la relación de la demanda de exoneración de alimentos con la carga procesal en el marco de la extinción de la condición del alimentista mayor de 28 años.

La presentación de la demanda de exoneración de alimentos para el supuesto del alimentista mayor de 28 años que no presentan una discapacidad física y/o mental, aumenta la carga procesal de manera innecesaria. En ese sentido, se debe realizar una modificatoria legislativa, que permita que dicha solicitud se efectúe de manera automática, asimismo, dicho trámite debe ser resuelto por el mismo juzgado que estableció la pensión de alimentos, puesto que dicho órgano jurisdiccional cuenta con toda la información necesaria para validar los presupuestos legales que se deben cumplir para el cese de la obligación alimentaria.

En esa línea, Adco (2022) arribó a la conclusión, que las solicitudes de exoneración de alimentos dependen de un proceso principal de alimentos, en ese sentido, dicha solicitud se debe tramitar ante el proceso primigenio con los requisitos conforme a ley, puesto que accionar una nueva demanda, implica generar carga laboral innecesaria. En ese orden de ideas, Correa y German (2021), recomendaron que se debe realizar una modificatoria legislativa que permita que las solicitudes de exoneración de alimentos sean tramitadas ante el juzgado de paz letrado que estableció la obligación alimentaria.

Asimismo, Carrera (2020) señaló que la demanda de exoneración de alimentos para el supuesto planteado en este objetivo, aumenta la carga procesal en los juzgados de paz letrado, por lo tanto, recomienda una modificatoria legislativa que simplifique el actual proceso.

Además, Sánchez (2018) concluyó que debe de realizarse una simplificación al proceso de exoneración de alimentos para el supuesto del alimentista mayor de 28 años que no se encuentra en estado de necesidad, a través de una modificatoria legislativa que permita tramitar la solicitud de exoneración de alimentos en el proceso principal que estableció una pensión de alimentos, contribuyendo a mermar la carga procesal que existe en los órganos jurisdiccionales que tramitan materias de familia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar cómo es el proceso de la demanda de exoneración de alimentos cuando el alimentista cumple 28 años de edad

Actualmente los procesos de exoneración de alimentos para mayores de 28 años se realizan presentando una nueva demanda, por la vía procedimental sumarísima y al ser un nuevo proceso, las partes puede impugnar la sentencia en conformidad al principio de doble instancia (prolongando por años dicha demanda), lo que configura un ejercicio abusivo por parte del alimentista que a pesar de haber superado la edad máxima legal y no presentar alguna incapacidad física o mental, es decir, no existiendo estado de necesidad, pretende seguir cobrando una pensión de alimentos que no le corresponde, afectando principalmente al obligado.

En esa línea, Adco (2022) señaló que el proceso de exoneración de alimentos se tramita en un proceso distinto al principal, lo cual implica disponer de recursos patrimoniales tanto para el obligado así como para el Poder Judicial que emplea sus medios o recursos humanos para poder atender esta solicitud por parte del obligado, quien solo busca alcanzar justicia (que se logre cesar la obligación alimentaria), acontecimiento que genera recarga laboral en los juzgados, desencadenando el incumplimiento de plazos y teniendo muchas veces estos ilustrar o justificar su recarga en las resoluciones que proveen.

En ese orden de ideas, Correa y German (2021) señalaron que el actual trámite para la exoneración de alimentos en el supuesto de alimentistas mayores de 28 años sin ninguna discapacidad física o mental, perjudican principalmente al obligado, puesto que el mismo debe seguir pagando las pensiones de alimentos mientras dure el proceso judicial, en razón a ello recomienda que se deben simplificar dichos procesos y tramitarse en el proceso principal, sin necesidad de presentar una nueva demanda.

En esa línea, Sánchez (2018) concluyó que se deben simplificar los procesos de exoneración de alimentos para el supuesto planteado en este objetivo, debido a que dicha solicitud contraviene los principios de: celeridad procesal, concentración y economía procesal. Asimismo, recomendó una modificatoria legislativa que permita tramitar dichas solicitudes en el proceso primigenio, puesto que ello contribuirá en la disminución de la carga procesal que existen en los juzgados de paz letrado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos vulnera los principios procesales de celeridad procesal y economía procesal.

La demanda de exoneración de alimentos para el supuesto del alimentista mayor de

28 años, vulnera el principio de celeridad procesal y economía procesal. El primer principio se vulnera debido a que, al presentarse una nueva demanda, se deben de realizar todas las actuaciones procesales establecidas en el código procesal civil que conlleva dicha demanda, la misma se traduce en tiempo incensario tanto para el Poder Judicial como para el obligado, mientras que, en el segundo principio vulnerado, se afecta el patrimonio del obligado, debido a los gastos que se deben asumir al presentar una nueva demanda (costos y costas procesales), asimismo, el Poder Judicial también es afectado, puesto que debe de disponer de recurso tales como: mayor personal jurisdiccional, entre otros, lo que se traduce en mayor gasto más para dicho poder del Estado.

Asimismo, Adco (2022) arribó a la conclusión, que de acuerdo a la normativa procesal vigente los procesos de exoneración de alimentos se tramitan presentado una nueva demanda, lo que implica disponer de recursos patrimoniales para el obligado, ello a su vez, configura una vulneración a los principios de economía procesal y celeridad procesal. En esa línea, Correa y German (2021) recomendaron que se deben simplificar los procesos de exoneración de alimentos con la finalidad de garantizar el cumplimiento de principios procesales tales como: principio de tutela jurisdiccional efectiva, principio de celeridad procesal y principio de economía procesal.

Además, Carrera (2020) concluyó que, de acuerdo a como se vienen tramitando los procesos de exoneración de alimentos en los supuestos de alimentistas mayores de 28 años, se afecta directamente al principio de economía procesal y celeridad procesal, puesto que el obligado debe accionar una nueva demanda, lo que implica que se acarren en gastos innecesarios tales como el pago a una defensa legal particular, aranceles judiciales, entre otros.

Finalmente, Sánchez (2018) concluyó que se deben simplificar los procesos de exoneración de alimentos para el supuesto planteado en este objetivo, debido a que dicha solicitud contraviene los principios de: celeridad procesal, concentración y economía procesal. Asimismo, recomendó una modificatoria legislativa que permita tramitar dichas solicitudes en el proceso primigenio, puesto que ello contribuirá en la disminución de la carga procesal que existen en los juzgados de paz letrado

V. CONCLUSIONES

1. La presentación de la demanda de exoneración de alimentos para el supuesto del alimentista mayor de 28 años que no presenta impedimento físico y/o mental, es decir que no se encuentra en estado de necesidad, aumenta la carga procesal de manera innecesaria. Por lo tanto, se debe realizar una modificatoria legislativa, que simplifique el proceso de exoneración de alimentos, la cual consiste en que dicha solicitud se pueda tramitar ante el mismo juzgado que estableció la pensión de alimentos, debido a que dicho órgano jurisdiccional cuenta con toda la información necesaria para corroborar los presupuestos legales que se requieren para cesar la obligación alimentaria, tales como la edad máxima para percibir una pensión de alimentos, entre otros.
2. Los procesos de exoneración de alimentos para alimentistas mayores de 28 años, depende un proceso principal de alimentos y se presenta ante un nuevo órgano jurisdiccional, asimismo le corresponde la vía procedimental sumarísima. Al ser un nuevo proceso judicial, el alimentista puede impugnar la sentencia en conformidad al principio de doble instancia, lo que configura un ejercicio abusivo del derecho, puesto que pese haber superado la edad máxima legal y no presentar algún impedimento físico y/o mental pretende seguir cobrando una pensión de alimentos que no le corresponde.

En estos procesos, el obligado es el principal afectado, puesto que seguirá pagando una pensión de alimentos y/o se le descontará en planilla una obligación alimentaria que fácticamente no le corresponde, empero deberá continuar pagando en conformidad a la normativa procesal vigente.

3. El actual proceso de exoneración de alimentos para el supuesto del alimentista mayor de 28 años vulnera el principio de celeridad procesal, puesto que, al presentarse una nueva demanda, se deben de cumplir todas las actuaciones procesales que establece la ley, lo que se implica que el obligado espere años para el cese de la obligación alimentaria. Asimismo, se vulnera el principio de economía procesal, puesto que se afecta al patrimonio del obligado, debido a que tiene que asumir costos y costas procesales, asimismo, el Poder Judicial también es afectado, puesto que debe de

disponer de recurso tales como: mayor personal jurisdiccional, entre otros, lo que se traduce en mayor gasto más para dicho poder del Estado

VI. RECOMENDACIONES

Se sugiere al Poder Legislativo, realizar una modificatoria legislativa que permita incorporar el art. 565 b en el Código Procesal Civil, mismo que permita la exoneración automática de pensión de alimentos, en ese sentido, el obligado presentará dicha solicitud ante el juzgado que emitió la sentencia de alimentos con la finalidad de que sea este órgano jurisdiccional quien cese la obligación alimentaria, previa verificación de la edad máxima permitida por ley para percibir alimentos, es decir, 28 años y los demás formalidades de ley.

Se recomienda a los jueces competentes en materia de alimentos, que los casos que versan sobre exoneración de alimentos para alimentistas mayores de 28 años que no presenta alguna incapacidad física y/o mental, procuren resolver en conformidad a los principios de celeridad y economía procesal, en aras de no afectar los derechos fundamentales del obligado, puesto que en esas demandas terminan siendo la parta más afectada por la duración del proceso y el ejercicio abusivo del derecho por parte del alimentista.

Finalmente, a los justiciables quienes deben actuar en todo momento con conciencia y probidad, puesto que no es necesario ser un operador jurídico, para comprender el daño que se ocasiona a la otra parte, al realizar actuaciones con temeridad procesal que son contrarios a los valores que inspiran nuestra sociedad.

REFERENCIAS

- Adco, M. A. (2022). *La exoneración de alimentos en el proceso judicial de alimentos vinculados a la economía procesal a nivel nacional* (Tesis de pregrado, Universidad privada San Carlos, Puno, Perú). http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC%20S.A.C./73/Marco_Antonio_ADco_QUISPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrera Y.N. (2020). *La exoneración de la pensión de alimentos en hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018*. (Tesis pregrado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56094/Carrera_HYN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- CASTILLO, E., & VÁSQUEZ, M. (2003). *El rigor metodológico en la investigación cualitativa. 34* (Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España yPortugal, Universidad César Vallejo, Lima, Perú).
- Correa J, N. (2021). *“Flexibilización del proceso de exoneración de alimentos para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentario*. (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81272/Correa_MJN-Germ%c3%a1n_LMH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- HERNÁNDEZ, R., & MENDOZA, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Mc Graw-Hill Interamericana Editores.* [chrome extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf)
- MENDOZA, A. (2018). *The identification of writing skills and strategies of non-native spanish-speaking graduate students through semi-structured interviews. 56* (RLA. Revista de lingüística teórica y aplicada). <https://bit.ly/3MxBIOP>.
- Monroy Galvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Lima: Communitas.

- Monroy, G. (2010). Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992. *RevistaThemis* (1524). shorturl.at/gsv19.
- Poder Judicial del Perú. (2021). *Estadísticas de la función jurisdiccional a nivel nacional* Período: Enero –marzo 2021. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1e376680431e0a8199a4b91c629fb1f0/Estadisticas+20211pdfmK1xgkAF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1e376680431e0a8199a4b91c629fb1f0>
- Poder Judicial del Perú. (2022). *Resolución Administrativa N° 000197-2022-P-PJ*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5ad31980473d50918679b7ac3a3d691d15/RA-197-2022PPJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5ad31980473d50918679b7ac3a3d691d>
- Sánchez M.L. (2018). *Simplificación del proceso de exoneración de alimentos, en el supuesto que el alimentista cumplió 28 años de edad, y no encontrándose en estado de necesidad, en razón de un proceso especial y los principios procesales de celeridad, economía y concentración*. (Tesis pregrado, Universidad César Vallejo, Lima, Perú). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82917/S%c3%a1nchez_PML-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo A

Tabla de Categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategoría	Códigos
ALIMENTOS	Omeba (1986) refirió que comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra, ya sea, por ley o por convenio extrajudicial e implica todo lo necesario para su subsistencia como: habitación, salud, educación, vestido, alimentación y otros	Alimentos	Exoneración de alimentos	Simplificar El Proceso Actual
			Sujetos en la prestación de alimentos	Obligado el más perjudicado
CARGA PROCESAL	Salas (2003) refirió que la carga procesal es la acumulación de casos pendientes por resolver en un despacho judicial	CARGA PROCESAL	Principio de celeridad procesal	No realizar una nueva demanda
			Principio de economía procesal	Nuevos costos y cosas procesales

Anexo B

Instrumento de recolección de Datos

“La demanda de exoneración de alimentos y la carga procesal en el marco de extinción de la condición de alimentista mayor de 28 años.

Entrevistado (a) : _____

Institución: _____

Cargo / Profesión / Grado académico:

OBJETIVO GENERAL: Analizar la relación de la demanda de exoneración de alimentos con la carga procesal en el marco de la extinción de la condición del alimentista.

1.- ¿De qué forma la presentación de demanda de exoneración de alimentos en el supuesto que el alimentista cumple 28 años de edad, aumenta la carga procesal en los Juzgados?

Rpta. _____

2. De acuerdo con la pregunta uno, ¿qué cambios se podrían dar para la disminución de la carga procesal en los procesos de exoneración de alimentos?

Rpta. _____

3. ¿Cuáles son los beneficios ante una modificatoria legislativa que permita

que las solicitudes de exoneración de alimentos en el supuesto mencionado para este objetivo se puedan tramitar dentro del proceso primigenio?

Rpta. _____

“OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar cómo es el proceso de la demanda de exoneración de alimentos cuando el alimentista cumple 28 años de edad

4.- ¿En qué consiste el proceso de exoneración de alimentos en el supuesto señalado en el objetivo uno?

Rpta. _____

5.- ¿Cuáles son los requisitos y ante que juzgado se presenta la demanda de exoneración de alimentos en el supuesto antes mencionado?

Rpta. _____

6.- ¿Cuáles son las etapas del proceso de exoneración de alimentos en el supuesto señalado en las preguntas anteriores?

Rpta. _____

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos vulnera los principios procesales de celeridad procesal y economía procesal.

7.- En los procesos de exoneración de alimentos en el supuesto que el alimentista

cumple 28 años, ¿qué principios procesales son vulnerados?

Rpta. _____

8.- De acuerdo con la pregunta siete, ¿cómo se vulnera el principio de celeridad procesal en el supuesto antes señalado

Rpta. _____

9.- De acuerdo con la pregunta siete, ¿cómo se vulnera el principio de economía procesal en el supuesto antes señalado?

Rpta. _____

Anexo C

Matriz de Evaluación por juicio de expertos

FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN

I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Título de la investigación	“La demanda de exoneración de alimentos y la cargaprocesal en el marco de extinción de la condición de alimentista.”
Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Autor(es) del instrumento	Martinez Cenepo Luis Gustavo Rodriguez Villanueva Luis Elio

II. DATOS DEL EXPERTO

Apellidos y nombres	Chávez Suárez Giancarlo Renán
Código ORCID	0000-0001-8053-6136
Grados y títulos	Maestro en Ciencias Empresariales Abogado
Centro de trabajo	Universidad César Vallejo
Cargo que ocupa	Docente a tiempo completo
Teléfono	957416611

III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
OBJETIVO GENERAL: Analizar la relación de la demanda de exoneración de alimentos con la cargaprocesal en el marco de la extinción de la condición del alimentista						

1	¿De qué forma la presentación de demanda de exoneración de alimentos en el supuesto que el alimentista cumple 28 años de edad, aumenta la carga procesal en los Juzgados?	X				
N.º de ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
2	De acuerdo con la pregunta uno, ¿qué cambios se podrían dar para la disminución de la carga procesal en los procesos de exoneración de alimentos en el supuesto señalado anteriormente?	X				
3	¿Cuáles son los beneficios ante una modificatoria legislativa que permita que las solicitudes de exoneración de alimentos en el supuesto mencionado para este objetivo se puedan tramitar dentro del proceso primigenio?	X				
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar cómo es el proceso de la demanda de exoneración de alimentos cuando el alimentista cumple 28 años de edad						
4	¿En qué consiste el proceso de exoneración de alimentos en el supuesto señalado en el objetivo uno?	X				
5	¿Cuáles son los requisitos y ante que juzgado se presenta la demanda de exoneración de alimentos en el supuesto antes mencionado?	X				
6	¿Cuáles son las etapas del proceso de exoneración de alimentos en el supuesto señalado en las preguntas anteriores?	X				
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos vulnera los principios procesales de celeridad procesal y economía procesal.						

7	En los procesos de exoneración de alimentos en el supuesto que el alimentista cumple 28 años, ¿qué principios procesales son vulnerados?	X				
8	De acuerdo con la pregunta siete, ¿cómo se vulnera el principio de celeridad procesal en el supuesto antes señalado?	X				
9	De acuerdo con la pregunta siete, ¿cómo se vulnera el principio de economía procesal en el supuesto antes señalado?	X				

IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
27	X		

V. LUGAR Y FECHA:

Lugar	Fecha
Orlando, FI, EEUU.	11/05/23

VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:

Giancarlo Renán Chávez Suárez 46877136

FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN

I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Título de la investigación	“La demanda de exoneración de alimentos y la cargaprosesal en el marco de extinción de la condición de alimentista.”
Nombre del instrumento	Guía de entrevista
Autor(es) del instrumento	Martinez Cenepo Luis Gustavo Rodriguez Villanueva Luis Elio

II. DATOS DEL EXPERTO

Apellidos y nombres	Fajardo Florian, Leslie Susana
Código ORCID	0000-0003-0285-052X
Grados y títulos	Maestra en Derecho civil con mención enderecho de familia
Centro de trabajo	UCV
Cargo que ocupa	Docente
Teléfono	

III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favorlea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
OBJETIVO GENERAL: Analizar la relación de la demanda de exoneración de alimentos con la cargaprosesal en el marco de la extinción de la condición del alimentista						
1	¿De qué forma la presentación de demanda de exoneración de alimentos en el supuesto que el alimentista cumple 28 años de edad, aumenta la carga	x				

	procesal en los Juzgados?					
N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
2	¿De acuerdo con la pregunta uno, ¿qué cambios se podrían dar para la disminución de la carga procesal en los procesos de exoneración de alimentos en el supuesto señalado anteriormente?		x			De acuerdo con la pregunta uno, ¿qué cambios se podrían dar para la disminución de la carga procesal en los procesos de exoneración de alimentos?
3	¿Cuáles son los beneficios ante una modificatoria legislativa que permita que las solicitudes de exoneración de alimentos en el supuesto mencionado para este objetivo se puedan tramitar dentro del proceso primigenio?	x				
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar cómo es el proceso de la demanda de exoneración de alimentos cuando el alimentista cumple 28 años de edad						
4	¿En qué consiste el proceso de exoneración de alimentos en el supuesto señalado en el objetivo uno?	x				
5	¿Cuáles son los requisitos y ante que juzgado se presenta la demanda de exoneración de alimentos en el supuesto antes mencionado?	x				
6	¿Cuáles son las etapas del proceso de exoneración de alimentos en el supuesto señalado en las preguntas anteriores?	x				
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Explicar de qué manera la demanda de exoneración de alimentos vulnera los principios procesales de celeridad procesal y economía procesal.						
7	En los procesos de exoneración de alimentos en el supuesto que el alimentista cumple 28 años, ¿qué principios procesales son vulnerados?	x				

8	De acuerdo con la pregunta siete, ¿cómo se vulnera el principio de celeridad procesal en el supuesto antes señalado?	X				
9	De acuerdo con la pregunta siete, ¿cómo se vulnera el principio de economía procesal en el supuesto antes señalado?	X				

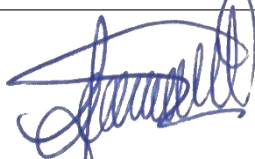
IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
26		x	

V. LUGAR Y FECHA:

Lugar	Fecha
Lima	12/05/2023

VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:


<p>(Leslie Susana Fajardo Florian) (42599627)</p>